

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 4 de 2020. **Rad. 2019-0470.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del término que tenía la codemandada COLPENSIONES para contestar la demanda, lo hizo tal y como obra a folios 321 a 329 del expediente.

El término que tenía la codemandada PROTECCION S.A. para contestar la demanda venció y dentro del mismo lo hizo, tal y como obra a folios 249 a 320 del expediente.

El término que tenía la codemandada PORVENIR S.A para contestar la demanda venció el 28 de febrero de 2020 y durante ese término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 379 a 403 del expediente.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 6 de marzo de 2020 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue debidamente notificada, pero no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 425

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por el señor **GERMAN ALONSO GONZALEZ ORREGO**, tal y como obra a folios 321 a 329 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMIREZ GAITAN a la doctora **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ** con C.c. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura.

Así mismo, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada PROTECCION S.A., tal y como obra a folios 249 a 320 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DANIEL MORENO VERHAGEN con C.C. No. 1.053.836.081 y T.P. No. 329.273 del C.S. de la Judicatura, abogado inscrito de la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 379 a 406 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con Nit. 900411483-2, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido .

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia personal a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 73 de septiembre 7 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**